

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara "por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

Bogotá DC, agosto de 2026

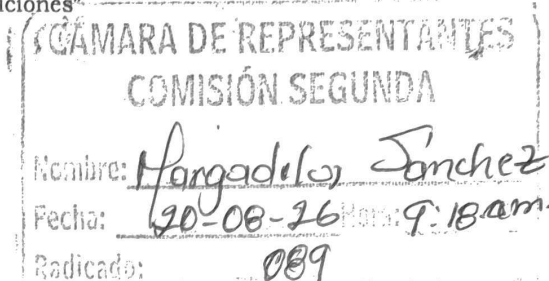
Presidente

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Secretario

NESTOR LEONARDO RICO RICO

Comisión Segunda de la Cámara de Representantes
Ciudad.



REF: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 302 de 2025 "Por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones".

Presidente y secretario, reciban un cordial saludo.

Atendiendo a la designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, los suscritos procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para **SEGUNDO DEBATE** en la honorable plenaria de Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 302 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones", tomando como insumo principal la ponencia radicada con su respectiva proposición y texto radicado en la legislatura 2022-2026 por el Honorable Representante **JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ** y por la Honorable Representante **AMANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ PERDOMO**, que se encuentra publicado en la gaceta 630 de 2026.

Atentamente,


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Ponente Coordinador


CHRISTIAN HOSEP PALACIOS LEDEZMA
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402
Bogotá - Colombia

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA
DE REPRESENTANTES**

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara "por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

TABLA DE CONTENIDO

1. Trámite legislativo y antecedentes.
2. Objeto contenido y justificación del proyecto de ley.
3. Fundamentos jurídicos del proyecto de ley.
4. Impacto fiscal.
5. Conflicto de interés.
6. Propositiones radicadas en el primer debate en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes.
7. Pliego de modificaciones.
8. Proposition.
9. Texto propuesto para segundo debate.
10. Texto aprobado en primer debate.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara "por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

Este es un proyecto de ley ordinaria, de contenido congresional, que, según el contenido de su articulado y su justificación, le corresponde su competencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto de conformidad con el tercer inciso del artículo 2° de la Ley 3° de 1992 y 183 de la ley 5° de 1992.

El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional, y fue radicado el día 3 de septiembre de 2025 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la ley 5° de 1992 por el honorable Representante Édinson Vladimir Olaya Mancipe, honorable Representante Hugo Danilo Lozano Pimiento, honorable Representante Jhon Jairo Berrio López, honorable Representante Juan Felipe Corzo Álvarez, honorable Representante Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, honorable Representante Yenica Sugein Acosta Infante, honorable Representante Yulieth Andrea Sánchez Carreño y fue publicado en la Gaceta del Congreso número 102 de 2026.

El día 8 de abril de 2026, mediante oficio CSCP - 3.2.02.611/2026(IIS), la secretaria Magda Lorena Torres Bocanegra de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó al honorable Representante Jhon Jairo Berrio López Como Ponente Coordinador y a la honorable Representante Amanda López Hernández ponente para primer debate en la Comisión Segunda del proyecto de ley 302 de 2025 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones, teniendo un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de su notificación para rendir la ponencia respectiva.

La ponencia para primer debate fue radicada el día 24 de abril de 2026 en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley fue anunciado el 5 de mayo de 2026 y se llevó acabo su debate el 6 de mayo de 2026.

El 6 de mayo de 2026, mediante oficio CSCP - 3.2.02. 675/2026 (IIS), la secretaria de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó al honorable Representante Jhon Jairo Berrio López su designación como coordinador ponente y a la honorable Representante Amanda López Hernández

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402
Bogotá - Colombia**

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA
DE REPRESENTANTES**

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara “por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones”

ponente para segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes del proyecto de ley 302 de 2025 Cámara “Por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones”, teniendo un plazo de ocho (8) días calendario a partir de la fecha de su notificación para rendir la ponencia respectiva.

2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú en el año 1998. En este sentido, se propone la institucionalización de un día de conmemoración, así como la autorización al Banco de la República para la emisión de una moneda conmemorativa, junto con la implementación de medidas de carácter simbólico, cultural y educativo orientadas a preservar la memoria histórica, fomentar la reflexión colectiva y garantizar el principio de no repetición.

En particular, la moneda conmemorativa que se autoriza emitir al Banco de la República, con ocasión del vigésimo séptimo (27) aniversario de la toma de Mitú, tiene como propósito preservar la memoria colectiva de este hecho histórico, rendir homenaje póstumo a las víctimas fatales y a sus familias, y promover espacios de reflexión que contribuyan a evitar la repetición de este tipo de eventos.

El contenido del texto del proyecto de ley en mención está conformado por 9 artículos, incluyendo el artículo correspondiente al de su vigencia y su estructura es la siguiente:

ARTÍCULO	CONTENIDO
1	Objeto
2	Fecha Nacional de Conmemoración
3	Autorización de emisión de una especie monetaria
4	Autorización al Banco de la República
5	Espacio de memoria histórica
6	Actos conmemorativos
7	Inclusión en la educación
8	Financiamiento

Dentro de la justificación del proyecto de ley se tiene como principal propósito el rendir un homenaje solemne y permanente a las víctimas de la toma guerrillera del municipio

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara “por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones”

de Mitú, ocurrida entre el 1 y el 3 de noviembre de 1998, por parte de las extintas FARC-EP.

Estos hechos dejaron una profunda huella en la historia del país, con decenas de muertos, heridos, secuestrados y una ciudad devastada. La presente iniciativa busca preservar la memoria, honrar a las víctimas, y reafirmar el compromiso del Estado colombiano con la verdad, la dignidad, la reparación simbólica y la no repetición.

Entre el 1° y el 3 de noviembre de 1998, el municipio de Mitú, capital del departamento del Vaupés, fue escenario de una de las acciones más cruentas y devastadoras perpetradas por la entonces guerrilla de las FARC-EP. Durante más de 48 horas, esta población fue sitiada, atacada y prácticamente destruida, dejando como saldo la muerte de más de 60 personas –entre civiles, miembros de la Fuerza Pública y funcionarios públicos–, decenas de heridos, múltiples secuestrados y graves daños a la infraestructura estatal y social.

La toma guerrillera de Mitú marcó profundamente la historia del conflicto armado colombiano, no solo por la magnitud del ataque y sus consecuencias, sino también por el aislamiento, olvido y vulnerabilidad histórica de esta región amazónica. A más de dos décadas de ocurridos los hechos, aún persisten las cicatrices emocionales, sociales e institucionales que dejó esta tragedia.

Este proyecto de ley tiene como finalidad rendir un homenaje nacional, solemne y permanente a las víctimas de aquella acción violenta. En cumplimiento de los deberes del Estado –consagrados en la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), y los compromisos adquiridos en el marco del proceso de paz–, esta iniciativa busca contribuir a la reparación simbólica y la construcción de memoria histórica.

Es por esto, que la iniciativa legislativa se centra en tres pilares fundamentales:

1. **Reconocimiento y memoria:** se instituye el primero (1°) de noviembre como el Día Nacional de Conmemoración a las Víctimas de la Toma de Mitú, en señal de respeto y solidaridad con quienes perdieron la vida o fueron afectados. Este día busca sensibilizar a la ciudadanía y fomentar la reflexión colectiva sobre las consecuencias del conflicto armado.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara “por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones”

2. **Expedición de una moneda conmemorativa:** se autoriza al Banco de la República para emitir una moneda simbólica que honre a las víctimas de Mitú. Más allá de su valor numismático, esta moneda representa un acto de reconocimiento institucional y un mensaje de memoria permanente, que circulará entre generaciones como símbolo de resistencia, dignidad y esperanza.
3. **Medidas culturales, educativas y territoriales:** se contempla la creación de un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, la promoción de actos conmemorativos anuales y la inclusión de estos hechos en contenidos pedagógicos sobre paz, conflicto armado y derechos humanos, fortaleciendo la conciencia histórica y ciudadana desde la escuela.

Es importante aclarar, que con el presente proyecto no se pretende reabrir heridas, sino honrar la verdad, dignificar a las víctimas, y reafirmar el compromiso del Estado colombiano con la justicia simbólica, la memoria colectiva y la garantía de no repetición. Reconocer lo que ocurrió en Mitú es también un acto de equidad territorial y una deuda moral con una región históricamente marginada.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY

Dentro del marco jurídico y constitucional que fundamenta el presente proyecto de ley, es de importancia iniciar indicando que la Carta Magna dispone en el numeral 15 del artículo 150 lo siguiente:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

(...)”

Respecto a esto, la Honorable Corte Constitucional, en distintos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenido en la Sentencia C-817 de 2011, la cual expresa:

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara "por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

"La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

- 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad".*
- 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley".*
- 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) **leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural,***

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara "por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

arquitectónico o, en general, otros aniversarios. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, en temas procedimentales la Ley 3ª de 1992 en el inciso 3º de su artículo 2º es clara en expresar:

"Comisión Segunda.

*Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; **honores y monumentos públicos**; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional".* (Negrilla fuera del texto original).

De esta misma manera y en relación a la función estatal que tiene el Banco de la Republica, de emitir la moneda legal colombiana conformado por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones es importante poner en el presente texto el artículo 371 de la Constitución política junto con lo dispuesto en apartado normativo del título II Funciones del Banco y Junta Directiva, Capítulo I Banco de emisión, determinación y características de la moneda legal Ley 31 de 1992.

"Artículo 371. El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general.

El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten".

Del Título II, Capítulo I de la Ley 31 de 1992, tenemos:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402
Bogotá - Colombia

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara "por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 7°. Ejercicio del atributo de emisión. El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal instituida por billetes y moneda metálica.

Parágrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones y determinar sus características".

En el mismo sentido, el artículo 9° dispone:

"Artículo 9°. Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal. La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.

La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de Moneda".

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos. En la Sentencia C-432 de 1998 la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 2° de la Ley 425 de 1998, por la que se rindieron honores a Jorge Eliécer Gaitán. En el artículo demandado, el Congreso de la República dispuso que el Banco de la República diseñará y emitiera un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulará por todo el territorio nacional.

En esa oportunidad la Corte Constitucional manifestó que una norma de ese tipo, que ordena que se plasme la imagen de una persona en una moneda o billete, sin definir el momento, la cantidad, ni las características de la moneda o billete a emitir, es constitucional en la medida en que no constituye una intromisión en las funciones propias del Banco de la República. En efecto, la Corte expresó:

En el presente caso, es cabalmente el adecuado entendimiento de la norma legal, interpretada dentro de su contexto y a partir de lo buscado por el legislador al

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402
Bogotá - Colombia

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA
DE REPRESENTANTES**

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara "por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

expedirlo, lo que lleva a la Corte a sostener, por las razones que adelante se expresan, su plena sujeción a la Carta Política, ya que, en criterio de esta Corporación, en su genuino alcance el precepto deja plenamente a salvo la autonomía del Banco de emisión.

No podría el Congreso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria la fecha en la cual deba efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día exacto en que deba principiar la circulación de billetes, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objetó de aquella.

Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 2014, en la que estudió la constitucionalidad del artículo 5° de la Ley 1710 de 2014, el cual dispuso la emisión por el Banco de la República de una moneda en homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui.

De acuerdo con lo expuesto, una vez sancionada la respectiva ley que ordene la emisión de una especie monetaria, el Banco de la República iniciará las actividades relacionadas con su emisión o acuñación. Dichas actividades incluyen la planeación, el presupuesto, el diseño, la definición de la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación. De esta manera, la fecha de emisión de las especies monetarias obedece a una planeación que incluye las actividades mencionadas.

4. IMPACTO FISCAL

El párrafo del artículo 334 de la Constitución Política, indica que la regla fiscal no puede aplicarse de manera tal que se menoscaben los derechos fundamentales, se restrinja su alcance o se niegue su protección efectiva. Se trata de un imperativo que subordina toda decisión a la imposibilidad de afectar el goce efectivo de los citados derechos constitucionales. Por ello, en forma categórica, el inciso 4° del artículo 1° del Acto Legislativo número 03 de 2011, dispone que:

"En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402
Bogotá - Colombia

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara “por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones”

Ahora bien, y teniendo en cuenta el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es imperativo analizar el impacto fiscal de todo proyecto de ley que ordene gastos o conceda beneficios tributarios, asegurando su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin embargo, la norma en cuestión ha indicado que el concepto o aval del Ministerio de hacienda puede:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. (...)”. (Negrilla fuera del texto original)

Es así, que en el marco del trámite legislativo correspondiente se requerirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se pronuncie en lo correspondiente.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo. Se puede concluir inicialmente que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte de los Representante a la Cámara, José Octavio Cardona León y Christian Hosep Palacios Ledezma.

La precitada norma establece las siguientes definiciones: “Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara "por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

En ese sentido, se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los Congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad. En esta medida, si algún Congresista concluye que está inmerso en alguna de estas posibles causales o considera que existe otra circunstancia por la cual deba declararse impedido para la discusión y votación de este proyecto de ley deberá presentar su impedimento de forma oportuna y por escrito para que el Presidente pueda ponerlo a consideración. Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto por la Ley 5ª no exime al Congresista de identificar causales o situaciones adicionales.

6. PROPOSICIONES RADICADAS EN EL PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Con el objetivo de mejorar el contenido del proyecto de ley el honorable Representante David Alejandro Toro Ramírez radicó una proposición de eliminación al artículo 3º del proyecto, en el siguiente sentido:

"Elimínese el artículo 3º del proyecto de Ley 302 de 2025 Cámara "Por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones".

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara "por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

La proposición presentada fue radicada y avalada el día 6 de mayo de 2026, fecha en la cual se aprobó en primer debate el proyecto de ley.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el ánimo de mejorar la redacción del proyecto de ley y sin afectar la consecutividad y unidad de materia, me permito presentar el siguiente pliego de modificaciones:

#	ARTÍCULO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE CÁMARA	ARTÍCULO PROPUESTO PARA PONENCIA EN SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO	"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA TOMA GUERRILLERA DE MITÚ Y SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA TOMA GUERRILLERA DE MITÚ Y SE AUTORIZA <u>AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR EN EL TERRITORIO NACIONAL UNA ESPECIE MONETARIA CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS, LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</u> "	Se realiza una modificación a la redacción del título del presente proyecto de ley con base en los comentarios del Banco de la República, el cual se dio bajo el radicado JD-S-CA-04892-2026 el cual está fechado del día 7 de mayo de 2026. Se retira la expresión "LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA"
1	Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el	Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el	Se ajusta el texto para tener concordancia con la modificación realizada al título, teniendo en cuenta

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402
Bogotá - Colombia

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara "por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

	municipio de Mitú, departamento de Vaupés, entre el 1° y el 3 de noviembre de 1998, mediante actos conmemorativos, medidas simbólicas y culturales, y la expedición de una moneda conmemorativa.	municipio de Mitú, departamento de Vaupés, entre el 1° y el 3 de noviembre de 1998, mediante actos conmemorativos, medidas simbólicas y culturales, y la expedición de una especie monetaria con fines conmemorativos . Moneda conmemorativa	los comentarios realizados por el Banco de la República a través del oficio JD-S-CA-04892-2026 .
2	Artículo 3°. Autorización al Banco de la República. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa en homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú. La moneda deberá contener elementos visuales y simbólicos que representen la memoria, la resistencia de la población y el homenaje nacional a quienes perdieron la vida o fueron afectados por estos hechos. El diseño de la moneda será elaborado en consulta con el Ministerio de Cultura, el Centro Nacional de Memoria Histórica y representantes de las víctimas.	Artículo 3°. Autorización al Banco de la República. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa en homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú. La moneda especie monetaria deberá contener elementos visuales y simbólicos que representen la memoria, la resistencia de la población y el homenaje nacional a quienes perdieron la vida o fueron afectados por estos hechos. El diseño de la especie monetaria será elaborado en consulta con el Ministerio de Cultura, el Centro Nacional de Memoria Histórica y representantes de las víctimas.	Se modifica el texto para tener concordancia con la modificación realizada al título, teniendo en cuenta los comentarios realizados por el Banco de la República a través del oficio JD-S-CA-04892-2026 .

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402
Bogotá - Colombia

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara “por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones”

3	Artículo 4°. Espacio de memoria histórica. Créese un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, que podrá consistir en un parque, mural, monumento o centro de memoria, destinado a honrar a las víctimas de la toma guerrillera. Este será implementado por el Ministerio de Cultura en coordinación con el gobierno departamental del Vaupés, el Centro Nacional de Memoria Histórica y organizaciones de víctimas.	Artículo 4°. Espacio de memoria histórica. Créese un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, que podrá consistir en un parque, mural, monumento o centro de memoria, destinado a honrar a las víctimas de la toma guerrillera. Este será implementado por el Ministerio de Cultura las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el gobierno departamental del Vaupés, el Centro Nacional de Memoria Histórica y organizaciones de víctimas.	Se modifica el texto con el fin de que el nombre del antes Ministerio de Cultura corresponda con el cambio de denominación de dicha cartera por Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, conforme a lo regulado por los artículos 1 y 2 de la Ley 2319 de 2023.
4	Artículo 5°. Actos conmemorativos. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura y la Alcaldía de Mitú promoverán anualmente actos públicos, artísticos, pedagógicos o institucionales que mantengan viva la memoria de los hechos, como parte de la pedagogía para la paz y la garantía de no repetición.	Artículo 5°. Actos conmemorativos. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Mitú promoverán anualmente actos públicos, artísticos, pedagógicos o institucionales que mantengan viva la memoria de los hechos, como parte de la pedagogía para la paz y la garantía de no repetición.	Se modifica el texto con el fin de que el nombre del antes Ministerio de Cultura corresponda con el cambio de denominación de dicha cartera por Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, conforme a lo regulado por los artículos 1 y 2 de la Ley 2319 de 2023.
5	Artículo 7°. Financiación. La implementación de esta ley	Artículo 7°. Financiación. La implementación de esta	Se modifica el texto con el fin de que el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402
Bogotá - Colombia

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara "por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, sin afectar los recursos destinados a la atención directa de las víctimas.	ley se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Cultura las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, sin afectar los recursos destinados a la atención directa de las víctimas.	nombre del antes Ministerio de Cultura corresponda con el cambio de denominación de dicha cartera por Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, conforme a lo regulado por los artículos 1 y 2 de la Ley 2319 de 2023.
---	--	---

8. PROPOSICIÓN

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, presentamos **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2025 CÁMARA**, por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones al **título** y al **articulado** propuestas.

Cordialmente,



JOSÉ OCTAVIO CARDONA LÉON
Miembro Cámara de
Representantes
Congreso de la República de Colombia



CHRISTIAN HOSEP PALACIOS LEDEZMA
Miembro Cámara de
Representantes
Congreso de la República de Colombia

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara "por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2025 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA TOMA GUERRILLERA DE MITÚ Y SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR EN EL TERRITORIO NACIONAL UNA ESPECIE MONETARIA CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, entre el 1° y el 3 de noviembre de 1998, mediante actos conmemorativos, medidas simbólicas y culturales, y la expedición de una especie monetaria con fines conmemorativos.

Artículo 2°. Día Nacional de Conmemoración. Declárese el 1° de noviembre de cada año como el Día Nacional de Conmemoración a las Víctimas de la Toma de Mitú, en homenaje a los civiles, miembros de la Fuerza Pública y demás personas afectadas por los hechos violentos ocurridos en el municipio de Mitú. Este día tendrá carácter simbólico, conmemorativo y pedagógico, sin efectos sobre la jornada laboral.

Artículo 3°. Autorización al Banco de la República. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa en homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú. La especie monetaria deberá contener elementos visuales y simbólicos que representen la memoria, la resistencia de la población y el homenaje nacional a quienes perdieron la vida o fueron afectados por estos hechos.

Artículo 4°. Espacio de memoria histórica. Créese un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, que podrá consistir en un parque, mural, monumento o centro de memoria, destinado a honrar a las víctimas de la toma guerrillera. Este será

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. Ofi 402

Bogotá - Colombia

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 302 de 2025 cámara "por medio de la cual la nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

implementado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el gobierno departamental del Vaupés, el Centro Nacional de Memoria Histórica y organizaciones de víctimas.

Artículo 5°. Actos conmemorativos. El Ministerio del Interior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Mitú promoverán anualmente actos públicos, artísticos, pedagógicos o institucionales que mantengan viva la memoria de los hechos, como parte de la pedagogía para la paz y la garantía de no repetición.

Artículo 6°. Inclusión en la educación. El Ministerio de Educación Nacional promoverá la inclusión de contenidos pedagógicos sobre la toma de Mitú en los planes de estudio de las instituciones educativas oficiales, en el marco de los lineamientos sobre historia del conflicto armado, paz, derechos humanos y memoria histórica.

Artículo 7°. Financiación. La implementación de esta ley se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, sin afectar los recursos destinados a la atención directa de las víctimas.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JOSÉ OCTAVIO CARDONA LÉON
Miembro Cámara de
Representantes
Congreso de la República de Colombia



CHRISTIAN HOSEP PALACIOS LEDEZMA
Miembro Cámara de
Representantes
Congreso de la República de Colombia